

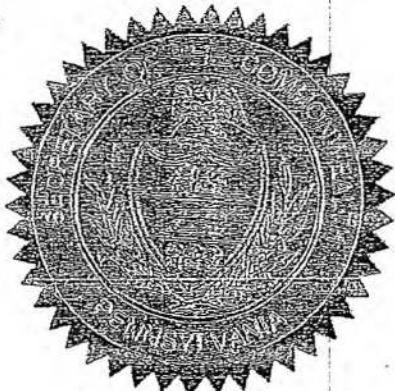


APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country : United States of America
2. This public document has been signed by JON LUDWIG
3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC
4. bears the seal/stamp JON LUDWIG, NOTARY PUBLIC, MONTGOMERY COUNTY, COMMONWEALTH OF PENNSYLVANIA

Certified

5. at Harrisburg, Pennsylvania
6. The 27th day of April, 2015
7. by Pedro A. Cortés, Acting Secretary of the Commonwealth of Pennsylvania
8. No: 201511073
9. Seal/Stamp
10. Signature



Pedro A. Cortés

Pedro A. Cortés

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

CARDIF ENTERPRISES LLC

A FAVOR DE:

MARIA ROSA FABARA VERA
MARIANA VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ
DIEGO RAMIREZ MESEC Y/O
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

PRIMERA.- COMPARCIENTE.-

Lauren Wylonis en su calidad de Gerente de la compañía CARDIF ENTERPRISES LLC (en adelante "MANDANTE"), legalmente constituida bajo las leyes del Estado de Pensilvania, Estados Unidos- Debidamente autorizada y facultada en la calidad que comparezco.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-

La MANDANTE, en forma libre y voluntaria, otorga el presente Poder Especial a los señores MARIA ROSA FABARA VERA / MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ/ DIEGO RAMÍREZ MESEC / FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y los nombra como sus apoderados especiales, a quienes en adelante se les podrá denominar simplemente "MANDATARIOS", para que individual o conjuntamente, tengan plenas facultades y atribuciones para realizar, a nombre y en representación de la MANDANTE, lo siguiente:

- a) Suscriban las participaciones en una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de la leyes de la República del Ecuador, pague su valor nominal en numerario;

SPECIFIC POWER OF ATTORNEY

GRANTED BY:

CARDIF ENTERPRISES LLC

TO:

MARIA ROSA FABARA VERA
MARIANA VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ
DIEGO RAMIREZ MESEC and/or
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

FIRST.- APPEARER.-

Lauren Wylonis, in her capacity as Manager of CARDIF ENTERPRISES LLC, (hereinafter "PRINCIPAL"), established in the state of Pennsylvania, United States. Able to execute contracts and assume obligations, acting in their capacity and for the rights they represents.

SECOND.- SPECIFIC POWER.-

PRINCIPAL, freely and voluntarily hereby grants this Specific and Limited Power of Attorney to MARIA ROSA FABARA VERA / MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ / DIEGO RAMIREZ MESEC/ FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA, and appoints it as "Attorney-in-fact", hereinafter also referred to as "AGENTS", so that it shall have the full power and authority, in the name and on behalf of the PRINCIPAL, individual or jointly, to undertake and perform only the following acts:

- a) Subscription of shares in a limited company established under the laws of the Republic of Ecuador and pay its nominal value in cash;
- b) For his behalf, appear, at the conclusion of the constitution of a company to be formed under the laws of the Republic of



- b) Comparezca a la celebración del respectivo contrato de constitución de la compañía y suscriba la escritura que lo contenga;
- c) Registrar la inversión extranjera que realizará la MANDANTE con el carácter que corresponda;
- d) Los MANDATARIOS, podrán hacer, a nombre de la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.
- e) Representar al MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIOS, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de títulos de participaciones; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; v) realizar convocatorias.
- f) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses del MANDANTE.
- g) Los MANDATARIOS están facultados al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta del MANDANTE.
- h) Los MANDATARIOS, podrán hacer, a nombre del MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses del MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada
- Ecuador and sign the deed before the Notary Public of the MANDANTE;
- c) Register the foreign investment of THE PRINCIPAL with the government in the capacity of AGENT;
- d) On behalf of the PRINCIPAL, the AGENTS shall undertake all necessary procedures in order to fully accomplish the assignment conferred within this instrument and safeguard its rights and interests. No Ecuadorian authority, whether governmental or private, may claim lack of legal capacity to handle assigned matters.
- e) To act on behalf of the PRINCIPAL, in necessary acts before public, private, administrative or legal entities, only and exclusively in its capacity of AGENT, specially but not limited to: i) subscription of Shares; ii) attend to the General Shareholders Meetings that might be held, being capable to propose, discuss and vote on the matters to be known; iii) file applications before Ecuadorian control entities; and, iv) register the investment at the Central Bank of Ecuador.
- f) Reply and file claims, whether judicial and extra-judicial, in order to safeguard the rights and interests of the PRINCIPAL.
- g) The AGENTS are entitled to, under Article 6 of the Companies Law, in particular, reply demands and enforce the obligations may be subject to be charged to THE PRINCIPAL.
- h) On behalf of the PRINCIPAL, the AGENT shall undertake all necessary procedures in order to fully accomplish the assignment conferred within this instrument and safeguard its rights and interests. No Ecuadorian authority, whether governmental or private, may claim lack of legal capacity to handle assigned matters.

The PRINCIPAL acknowledges and accepts that the AGENT shall not be

del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

El MANDANTE, reconoce y acepta que los MANDATARIOS no serán personalmente responsables de las obligaciones que adquiera el MANDANTE.

TERCERA.- PLAZO.-

El presente poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero la MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento,-

held personally liable
responsibilities acquired
by the PRINCIPAL.



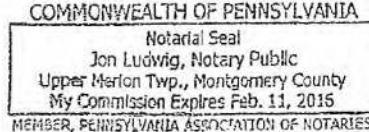
THIRD.- TERM.-

This power of attorney is granted for an indefinite period but may be revoked at any time by the PRINCIPAL.

LAUREN WYLONIS
MANAGER
CARDIF ENTERPRISES LLC

LAUREN WYLONIS
GERENTE
CARDIF ENTERPRISES LLC

..... signed before me
22nd of April, 2015



RAZON CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUÉ PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) UTIL(ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A..... 28 DE ENERO DE 2016

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR



La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en fojas citadas y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a
01 FEB 2016
DR. HOMERO LOPEZ ORBANDO



APOSTILLA

(Convención de la Haya de 5 de Octubre 1961)



1. País: Estados Unidos de América
2. Este documento público: ha sido firmado por JON LUDWIG
3. actuando en calidad de: NOTARIO PÚBLICO
4. lleva el sello/estampa de JON LUDWIG, NOTARIO PÚBLICO, CONDADO MONTGOMERY, MANCOMUNIDAD DE PENNSYLVANIA

Certificado

5. en Harrisburg, Pennsylvania
6. A los 27 días de Abril, 2015
7. por Pedro A. Cortés, Secretario de la Mancomunidad de Pennsylvania
8. No. 201511076
9. Sello

10. Firma

Pedro A. Cortés

Esta apostilla certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que ha firmado el documento público, y, en su caso, la identidad del sello o estampa que lleva el documento público.

Esta apostilla no certifica el contenido del documento para lo cual se emitió

Esta apostilla no es válida para su uso en ningún lugar dentro de los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones.

RAZÓN DE TRADUCCIÓN: Yo, Fernando Xavier Iturralde Padilla, idioma inglés y conforme me lo faculta el artículo veinticuatro de la Ley cincuenta publicada en el Registro Oficial número trescientos cuarenta y tres, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, manifiesto que la traducción al idioma Castellano del texto que antecede es una versión fiel y correcta del documento original.

Quito D.M. hoy día veinticinco de enero de dos mil dieciséis



Fernando Iturralde
FERNANDO XAVIER ITURRALDE PADILLA
C.C. 172016451-4
Traductor

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mi.
en: 12 - fojas util (es).

Quito, a

01 FEB 2016

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





Factura: 001-002-000016319



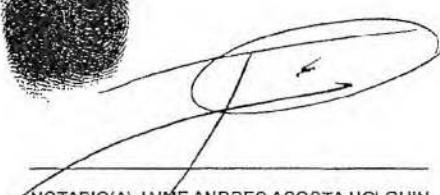
20161701028D00638



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20161701028D00638

Ante mí, NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN de la NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA, comparece(n) FERNANDO XAVIER ITURRALDE PADILLA SOLTERO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO, portador(a) de CÉDULA 1720164514, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A), quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), TRADUCCIÓN DEL IDIOMA INGLES AL IDIOMA ESPAÑOL para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva copia. QUITO, a 28 DE ENERO DEL 2016, (15:55).

Fernando Iturralde
FERNANDO XAVIER ITURRALDE PADILLA
CÉDULA: 1720164514

NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

NOTARIO 28 ya



NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 8 ART. 18, de la Ley Notarial, Día 16 de Septiembre de 1993, la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

01 FEB 2016

DR. HÓMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO